

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA
POR EL CONDADO DE LOS ANGELES**

RAFAEL BAUTISTA, individualmente y en nombre de todos aquellos en situación similar,

Demandantes,

contra

NIJJAR REALTY, INC., corporación, PETE NIJJAR, individuo, MIKE NIJJAR, individuo, y Otras Partes del 1 al 50, inclusive,

Demandados.

No. de Causa BC384602

**NOTIFICACIÓN DE ESTIPULACIÓN CONJUNTA DE
ARREGLO DE ACCIÓN DE CLASE Y LIBERACIÓN**

[Asignado a la Honorable Elizabeth Allen White - Sala 48]

PARA: Todos aquellos trabajadores de mantenimiento empleados por Nijjar Realty, Inc., en negocios bajo el nombre de PAMA Management Co. en el estado de California durante todo el periodo de tiempo del 30 de enero de 2004 hasta el 6 de octubre de 2009, o durante una porción del mismo.

POR FAVOR LEA ESTA NOTIFICACIÓN DETENIDAMENTE – SE REFIERE A UNA ACCIÓN DE CLASE QUE PUEDE AFECTAR SUS DERECHOS. SI USTED DESEA RECIBIR SU PARTICIPACIÓN EN EL ARREGLO DE ESTA ACCIÓN DE CLASE, NECESITA COMPLETAR Y ENVIAR EL FORMULARIO DE RECLAMACIÓN ADJUNTO ANTES DE 60 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE ENVIÓ ESTA NOTIFICACIÓN POR CORREO.

SI DESEA SER EXCLUIDO DEL ARREGLO, DEBE COMPLETAR Y DEVOLVER LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN ADJUNTA ANTES DE 60 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA QUE SE ENVIÓ ESTA NOTIFICACIÓN POR CORREO.

SI DESEA HACER UN COMENTARIO A FAVOR DEL ARREGLO O SI DESEA Oponerse al Arreglo, DEBE SEGUIR LAS INSTRUCCIONES DE ESTA NOTIFICACIÓN.

De acuerdo a la orden fechada el 6 de octubre de 2009 del Tribunal Superior del Estado de California, por el condado de Los Ángeles, **MEDIANTE LA PRESENTE SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:**

Se ha llegado a un arreglo propuesto (el “Arreglo”) entre las partes en esta acción de clase que está pendiente en el Tribunal Superior del Estado de California, por el Condado de Los Ángeles (el “Tribunal”), entablado a nombre de ciertos individuos que trabajaron como empleados de mantenimiento para Nijjar Realty, Inc. en ejercicio del comercio bajo el nombre de PAMA Management Co. (“Nijjar” o los “Demandados”) en el Estado de California durante todo el tiempo o durante una porción del periodo comprendido entre el 30 de enero de 2004 y el 6 de octubre de 2009. Esta acción de clase entabla las reclamaciones conforme al Código Laboral de California y esencialmente sostiene que los miembros putativos de la clase no fueron compensados por todas las horas trabajadas, no recibieron el pago de bonificación por los periodos de almuerzo y/o de descanso perdidos, no fueron reembolsados por todos los gastos en los que incurrieron, ni se les pagó apropiadamente por su tiempo de vacaciones adquirido y no recibieron todo el salario que se les debía en el momento de su terminación de empleo con Nijjar.

El Tribunal ha aprobado preliminarmente el Arreglo y ha certificado condicionalmente la clase putativa solamente para fines de este Arreglo. Usted ha recibido esta notificación porque los archivos de Nijjar indican que usted es un miembro de la Clase que llega al Arreglo. Esta notificación tiene el propósito de informarle cómo puede presentar una reclamación conforme al Acuerdo, hacer un comentario a favor o en contra u optar por nos estar obligado por el Arreglo.

Dependiendo de las acciones que usted tome (o no tome), ocurrirá una de las tres siguientes cosas: (i) si no presenta una Solicitud de Exclusión o un Formulario de Reclamación a tiempo y si el Arreglo recibe la aprobación final del Tribunal, usted no recibirá el pago, las reclamaciones cubiertas por este Arreglo quedarán extintas y usted perderá su derecho a entablar o a participar en una acción similar en contra de los Demandados; (ii) si usted presenta un Formulario de Reclamación a tiempo y el Arreglo recibe la aprobación final del Tribunal, usted recibirá un pago y todas las reclamaciones cubiertas por este Arreglo quedarán extintas y usted perderá su derecho de entablar o de participar en una acción similar en contra de los Demandados; o (iii) si usted presenta una Solicitud de Exclusión a tiempo, no recibirá el pago pero todas sus reclamaciones se mantendrán, incluso si el Arreglo recibe la Aprobación Final del Tribunal.

I. ANTECEDENTES DEL CASO

Rafael Bautista es un antiguo trabajador de mantenimiento de Nijjar Realty. Él entabló una demanda de acción de clase contra los demandados, Nijjar Realty, Inc., Paramjit (“Pete”) S. Nijjar y Swarnjit (“Mike”) Nijjar el 30 de enero de 2008 en el Tribunal Superior de Los Ángeles. El alegato operativo en este caso es la Segunda Demanda Enmendada, archivada el 7 de enero de 2009, la cual alega reclamaciones por: (1) no pagar las horas extraordinarias (Código Laboral §1194); (2) no proporcionar tiempo de almuerzo y pausas de descanso (Código Laboral §226.7); (3) no pagar salario cuando era debido (Código Laboral §203); (4) no reembolsar los gastos incurridos (Código Laboral §2802); (5) no proporcionar estados de salario correctos (Código Laboral §226); (6) competencia desleal (Código de Negocios y Profesiones §17200, et seq.); (7) restitución; (8) sanciones conforme a la Ley General de Abogados Privados (“PAGA”) (Código Laboral §2699); (9) apropiación ilícita; y (10) la falta de pago de tiempo acumulado de vacaciones a empleados cuando dejaban la empresa (Código Laboral §227.3).

Los Demandados consideran que las reclamaciones y alegaciones de esta Demanda no tienen ningún fundamento y afirman que a dichos empleados se les pagó justamente y de acuerdo a todas las leyes, regulaciones y ordenanzas federales, estatales y locales que aplican.

Después de litigar el caso y de intercambiar gran cantidad de información, los Demandantes y los Demandados han acordado y el Tribunal ha aprobado un Arreglo de la litigación. Este Arreglo representa un compromiso y el arreglo de reclamaciones muy controvertidas. Nada de lo contenido en el Arreglo pretende ser o será interpretado como una admisión por parte de los Demandados de que las reclamaciones en esta acción tengan fundamento o que tienen alguna responsabilidad para con los Demandantes o con la Clase del Arreglo en dichas reclamaciones o que el tratamiento de clase de estas reclamaciones pudiera ser apropiado en un litigio (en contraposición al Arreglo).

Los Demandantes y los Demandados, así como sus abogados, han llegado a la conclusión de que el Acuerdo es ventajoso,

considerando los riesgos, la incertidumbre y los costos de un litigio continuado para cada una de las partes. Los abogados de los Demandantes han determinado que el Arreglo es justo, razonable y adecuado y representa el mejor interés de los miembros de la Clase.

Como miembro de la Clase del Arreglo, usted quedará obligado a los términos del arreglo a menos que opte por excluirse mediante la presentación oportuna de la Solicitud de Exclusión. Sólo si envía un Formulario de Reclamación válido y a tiempo, usted participará de los productos a ser pagados conforme al Arreglo, suponiendo que el mismo sea aprobado por el Tribunal.

II. RESUMEN DEL ARREGLO

El Arreglo dispone lo siguiente:

A. ¿Quién está incluido en el Arreglo?

Usted está incluido en el Arreglo si satisface todas las condiciones establecidas al principio de esta notificación. Se estima que hay aproximadamente seiscientos (600) miembros en la Clase del Arreglo.

B. ¿Quién representa a la Clase del Arreglo?

Los abogados de la Clase (“Abogados de la Clase” o “Abogados de los Demandantes”) son:

Lic. Randy Renick
Lic. Lauren Teukolsky
Hadsell Stormer Keeny Richardson & Renick, LLP
128 North Fair Oaks Avenue
Pasadena, California 91103-3645
Teléfono: 626-585-9600 Facsímile: 626-577-7079

C. ¿Qué recibiré del Arreglo?

Suponiendo que el Arreglo reciba la aprobación final del Tribunal, los Demandados deberán pagar una cantidad total de Un Millón, Ochocientos Mil dólares y cero centavos (\$1.800.000,00) (el “Valor Bruto del Arreglo” o “VBA”). Las cantidades siguientes serán deducidas del Valor Bruto del Arreglo: (i) los honorarios y gastos de los Abogados de la Clase, en la medida en que sean aprobados por el Tribunal; (ii) los honorarios y gastos del Administrador de Reclamaciones, estimados en \$30.000,00, en la medida en que sean aprobados por el Tribunal; (iii) el pago de incentivo al Demandante en la medida en que sea aprobado por el Tribunal; y (iv) \$13.500,00 a la Agencia de Desarrollo del Trabajo y de la Fuerza Laboral de California (California Labor and Workforce Development Agency) por sanciones conforme a PAGA, en la medida en que sea aprobado por el Tribunal.

El Valor Bruto del Arreglo, menos estas partidas, se denominará “Importe Neto Repartible” o “INR”. La porción que cada Miembro de la Clase que presente una reclamación válida y a tiempo (“Reclamante”) tiene derecho a recuperar está basada en el total del INR dividido entre el número de semanas que todos los miembros de la clase trabajaron para Nijjar Realty durante el Periodo de la Clase multiplicado por el número de semanas trabajadas por el reclamante para Nijjar Realty durante el Periodo de la Clase. El “Periodo de la Clase” se extiende desde el 30 de enero de 2004 hasta el 6 de octubre de 2009. En caso de que la suma de todas las cantidades individuales del arreglo derivadas de todas las Reclamaciones Calificadas deje una cantidad restante, este remanente, hasta \$200.000 será devuelto a Nijjar. Los fondos restantes se agregarán al VNA y serán distribuidos proporcionalmente entre los miembros de la clase que hayan realizado Reclamaciones Calificadas basadas en el número de semanas trabajadas por el Reclamante durante el Periodo de la Clase.

El pago a cada Reclamante Calificado será asignado de la forma siguiente: un 50% será atribuido al reembolso de gastos; un 16% será atribuido a salarios que serán reportados en un W-2; un 18% será atribuido a interés, a ser reportado en Formulario 1099 del IRS; y un 16% será atribuido a las sanciones, a ser reportado en Formulario 1099 del IRS. El Administrador de Reclamaciones retendrá los impuestos de nómina en porción asignada a los salarios.

D. ¿Cuándo recibiré mi Pago del Arreglo?

Los Pagos del Arreglo se pagarán después de la aprobación final por parte del Tribunal del Arreglo y después que todos los derechos de apelar o revisar se hayan agotado o que cualquiera apelación o revisión haya sido resuelta en favor del Arreglo (la “Fecha de Entrada en Vigencia”).

E. ¿Qué pasa si no deseo participar en el Arreglo?

Usted no se verá afectado por el Arreglo si opta por no participar en el mismo presentando la Solicitud de Exclusión que se le adjunta con esta Notificación de Clase.

F. ¿Qué pasa si no envió la Solicitud de Exclusión pero tampoco envió el Formulario de Reclamación?

PARA RECIBIR SU PORCIÓN DEL ARREGLO USTED DEBE PRESENTAR UN FORMULARIO DE RECLAMACIÓN VÁLIDO Y A TIEMPO. SI NO HACE NADA, TODAVÍA ESTARÁ SUJETO A LOS TÉRMINOS DEL ARREGLO, INCLUYENDO LA LIBERACIÓN DE RECLAMACIONES, INCLUSO SI USTED NO RECIBE UN PAGO DEL ARREGLO.

G. ¿Quién administra este Arreglo?

El Tribunal ha nombrado a Gilardi & Co. (“Gilardi”), P.O. Box 8060, San Rafael, CA 94912-8060, como Administrador de Reclamaciones. Gilardi enviará por correo los formularios, los recibirá de vuelta, calculará los pagos, distribuirá los cheques y contestará cualquier pregunta sobre el Arreglo.

H. Liberación de las Reclamaciones.

1. Los Miembros de la Clase del Arreglo (salvo aquellos que presenten la Solicitud de Exclusión) liberarán plenamente y exonerarán para siempre a los Demandados y a los Liberados de todas y cada una de las reclamaciones, causas de acción, daños y perjuicios, salarios, beneficios, gastos, penalizaciones, deudas, responsabilidades, demandas, obligaciones, honorarios de abogados, costos o gastos de demanda y cualquier otra forma de desagravio o remedio conforme a la ley, a la equidad o de cualquier tipo o índole, conocido o desconocido, previsto o imprevisto, que surja de (1) la Demanda y cualquier Reclamación surgida de, o relacionada razonablemente con los hechos alegados en esta Demanda, incluyendo sin limitarse a todas las reclamaciones conforme al Código Laboral de California, a las Órdenes de Salarios de la Comisión Industrial de Bienestar y al Código de Profesiones y Empresas de California, todas y cada una de las multas, todas y cada una de las sanciones, incluidas las sanciones por tiempo de espera y las sanciones de cualquier clase que sean, salarios, compensación, interés, reparación y otros remedios equitativos, daños líquidos, daños punitivos, remedio declaratorio, remedio ordenado, reembolso o beneficios y (2) cualquier

violación de salarios y horas, ya sea basado en estatutos, contrato, agravio u otra teoría de responsabilidad conforme a la legislación estatal, federal o local, que surjan de, o estén razonablemente relacionados con los hechos, incidentes, transacciones, eventos, sucesos, revelaciones, actos u omisiones conforme a la ley o la equidad, afirmadas o que pudieran haber sido razonablemente afirmadas debido a los hechos alegados en la Demanda por cualquier Miembro de la Clase en contra de los Liberados hasta la expiración del Periodo de Exclusión. Se considerará que todos los Miembros del Arreglo entienden plenamente el lenguaje legal del Código Civil § 1542 y que con este entendimiento, asumen todos los riesgos por las reclamaciones liberadas en el presente, ya sean conocidas o desconocidas, previstas o imprevistas y que específicamente renuncian a todos los derechos que puedan tener conforme al Código Civil de California § 1542 con respecto a las alegaciones en la Demanda y las Reclamaciones Cubiertas. Los miembros de la Clase del Arreglo entienden que si cualquiera de los hechos relacionados de cualquier manera a la Demanda o a la liberación y desestimación de las reclamaciones como se dispone en esta Estipulación, fuesen encontrados en un futuro como que son otros o diferentes de los hechos que ahora se creen ciertos, han expresamente aceptado y asumido tal riesgo y están de acuerdo en que esta Estipulación y la liberación de todas las reclamaciones contenidas en la presente deberán permanecer no obstante en vigor. La Clase del Arreglo desea y pretende o se considera que desea y pretende que a esta Estipulación se le dé plena vigencia y efecto con arreglo a todos y cada unos de sus términos y disposiciones expresas.

I. ¿Qué significa lo anterior?

El lenguaje anterior se reproduce casi literalmente del Acuerdo de Arreglo presentado ante el Tribunal. Básicamente significa que si usted no presenta una Solicitud de Exclusión, liberará todas las reclamaciones que pueda tener en contra de los Demandados, las cuales tengan que ver o estén relacionadas con los tipos de reclamaciones presentadas en esta Demanda y usted, por consiguiente, renunciará al derecho de presentar o participar en tales reclamaciones. Si usted presenta un Formulario de Reclamación válido y a tiempo, entonces recibirá un Pago del Arreglo a cambio de esta liberación.

J. Representantes de la Clase.

Además de su participación como miembro participante de la Clase del Arreglo y sujeto a la aprobación del Tribunal, el demandante Rafael Bautista recibirá quince mil dólares (\$15.000) de incentivo por sus servicios como Demandante representante. Como se explica anteriormente, este pago será deducido del Valor Bruto del Arreglo conforme al Arreglo antes de llegar al Importe Neto Repartible.

K. Honorarios de Abogados.

Los Abogados de la Clase procurarán la aprobación del Tribunal para el pago de honorarios, costos y gastos de abogados incurridos en la cantidad de hasta un (30%) del Valor Bruto del Arreglo o quinientos cuarenta mil dólares (\$540.000). Además el Demandante pedirá el reembolso por los costes gastados en este caso hasta treinta mil dólares (\$30.000). Los honorarios y costos – si son aprobados por el Tribunal- serán deducidos del Valor Bruto del Arreglo conforme a lo dispuesto en el Arreglo antes de llegar al Importe Neto Repartible. Los Abogados de la Clase creen que el importe de los costos y honorarios de abogado solicitados son justos y razonables y los Demandados han acordado no oponerse a la solicitud de ese importe.

L. Costos de Administración.

Los costos de administración del Arreglo, que se estiman que sean \$30.000, también serán deducidos del Valor Bruto del Arreglo conforme al Arreglo antes de llegar al Importe Neto Repartible.

III. EL DEMANDANTE Y LOS ABOGADOS DE LA CLASE APOYAN EL ACUERDO.

El Demandante Rafael Bautista y los Abogados de la Clase apoyan este Arreglo. Sus motivos incluyen el riesgo inherente de denegación de la certificación de la clase, el riesgo de un juicio sobre los méritos, las demoras inherentes y las incertidumbres asociadas con la litigación, y a la jurisprudencia reciente que se refiere a ciertas ambigüedades en este litigio. Basados en su experiencia litigando casos similares, los Abogados de la Clase creen que procedimientos adicionales en este caso, incluyendo un juicio y las posibles apelaciones, serían muy costosos y prolongados. Nadie puede predecir con seguridad como las diversas cuestiones legales que se debaten, incluyendo el importe de los daños y perjuicios, serían finalmente resueltos. Por lo tanto, tras considerar detenidamente todos los hechos y circunstancias de este caso, los Demandantes y los Abogados de la Clase creen que el Arreglo es justo, razonable y adecuado.

IV. ¿CUALES SON SUS DERECHOS COMO MIEMBRO DE LA CLASE DEL ARREGLO?

El Demandante Rafael Bautista como Representante de la Clase y los Abogados de la Clase representan sus intereses como miembro de la Clase del Arreglo. A menos que usted opte por excluirse del Arreglo mediante la presentación a tiempo de una Solicitud de Exclusión, usted forma parte de la Clase del Arreglo, estará obligado por los términos del Arreglo anteriormente descritos y conforme han sido explicados más extensamente en el Acuerdo del Arreglo que se encuentra en los archivos del Tribunal. Como miembro de la Clase del Arreglo, cualquier sentencia final que pueda ser registrada por el Tribunal conforme al Arreglo efectuará una liberación de sus reclamaciones en contra de los Demandados y de las otras personas liberadas según se describió anteriormente. Como miembro de la Clase del Arreglo, usted no será responsable del pago de los honorarios de abogados o del reembolso de los gastos del litigio a menos que contrate a su propio abogado, en cuyo caso usted podría ser responsable de sus honorarios de abogados y de los costos.

A. Para Reclamar su Porción del Arreglo

Para recibir porción de los productos del Arreglo, usted debe completar y firmar el Formulario de Reclamación adjunto y enviarlo por correo de primera clase al Administrador de Reclamaciones:

Bautista v. Nijjar Realty, Inc., et al., Claims Administrator
c/o Gilardi & Co. LLC
P.O. Box 8060
San Rafael, CA 94912-8060

Para ser válido, el Formulario de Reclamación debe ser rellenado por completo, firmado por usted bajo pena de perjurio y debe ser enviado por correo al Administrador de Reclamaciones a más tardar el 8 de febrero de 2010, sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que la presente notificación fue enviada por correo.

Cualquier miembro de la Clase del Arreglo que no envíe el Formulario de Reclamación de la forma y en los plazos especificados anteriormente no recibirá la participación de los productos del Arreglo pero aún estará obligado por la liberación. Su Formulario de Reclamación indica el número de semanas que usted trabajó como empleado de mantenimiento para Nijjar Realty, Inc. durante el Periodo

de la Clase en base a sus expedientes. Si usted no está de acuerdo con el número de semanas trabajadas indicadas en su Formulario de Reclamación, usted puede impugnar el número y proporcionar información para apoyar su argumento al Administrador de Reclamaciones para que se tomen en consideración.

B. Para Comentar a Favor del Arreglo.

Usted puede, aunque no está obligado, hacer comentarios a favor del Arreglo. Si desea hacer un comentario a favor del Arreglo, debe hacerlo por escrito y enviarlo por correo de primera clase en o antes del 8 de febrero de 2010, que es sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que la presente notificación fue enviada por correo a todos los siguientes:

Secretaría del Tribunal	Abogados del Demandante y de la Clase	Abogados de los Demandados
Superior Court of the State of California, for the County of Los Angeles Stanley Mosk Courthouse 111 North Hill Street Los Angeles, CA, 90012	Randy Renick, Esq. Lauren Teukolsky, Esq. HADSSELL STORMER KEENY RICHARDSON & RENICK, LLP 128 North Fair Oaks Avenue Pasadena, CA 91103-3645	Tanja L. Darrow, Esq. LITTLER MENDELSON A Professional Corporation 2049 Century Park East, 5th Floor Los Angeles, CA 90067-3107

Sus comentarios por escrito deben incluir su nombre completo, dirección, fecha de nacimiento y fechas de su empleo con los Demandados y deben hacer referencia a este caso, Bautista v. Nijjar Realty, Inc., et al., Caso No. BC BC384602 (Tribunal Superior de Los Ángeles). Además, sus comentarios por escrito deben indicar si usted desea comparecer en la Audiencia Final de Aprobación, prevista para el 26 de febrero de 2010 a las 8:30 a.m. **POR FAVOR NO LLAME AL TRIBUNAL.**

C. Para Oponerse al Acuerdo.

Si no estuviera satisfecho con cualquiera de los términos del Arreglo, usted puede oponerse al Arreglo. Cualquier objeción al Arreglo debe de hacerse por escrito y debe explicar, en términos claros y concisos, la base de su objeción. Además, para poder ser considerado, su objeción debe enviarse por correo de primera clase en o antes del 8 de febrero de 2010, sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que la presente notificación le fue enviada por correo a los siguientes:

Secretaría del Tribunal	Abogados del Demandante y de la Clase	Abogados de los Demandados
Superior Court of the State of California, for the County of Los Angeles Stanley Mosk Courthouse 111 North Hill Street Los Angeles, CA, 90012	Randy Renick, Esq., Lauren Teukolsky, Esq. HADSSELL STORMER KEENY RICHARDSON & RENICK, LLP 128 North Fair Oaks Avenue Pasadena, CA 91103-3645	Tanja L. Darrow, Esq. LITTLER MENDELSON A Professional Corporation 2049 Century Park East, 5th Floor Los Angeles, CA 90067-3107

Su objeción debe incluir su nombre completo, dirección, fecha de nacimiento y fechas de empleo con Nijjar y deben hacer referencia a este caso, Bautista v. Nijjar Realty, Inc., et al., Caso No. BC BC384602 (Tribunal Superior de Los Ángeles). Además, usted debe comparecer en la Audiencia Final de Aprobación prevista para el 26 de febrero de 2010 a las 8:30 a.m. Usted puede hacer una comparecencia a través de su abogado en la Audiencia Final de Aprobación. **POR FAVOR NO LLAME AL TRIBUNAL.**

Cualquier miembro de la Clase del Arreglo que no se oponga al Arreglo en la manera descrita anteriormente se considerará que ha renunciado a cualquier objeción y no se le permitirá hacer ninguna objeción (ya sea por apelación o de otro modo) al Arreglo. Si el Tribunal rechaza su objeción, usted todavía estará obligado por los términos del Arreglo con respecto a las reclamaciones cubiertas, a menos que también presente una Solicitud de Exclusión de la manera descrita en esta Notificación.

D. Para Excluirse del Arreglo.

Si usted no desea participar en el Arreglo, debe completar la Solicitud de Exclusión adjunta. Para ser válida, la Solicitud de Exclusión debe estar completada, firmada por usted bajo pena de perjurio y ser devuelta por correo de primera clase a:

Bautista v. Nijjar Realty, Inc., et al., Claims Administrator
c/o Gilardi & Co. LLC
P.O. Box 8090
San Rafael, CA 94912-8090

La Solicitud de Exclusión debe ser recibida a más tardar el 8 de febrero de 2010, que es sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que esta Notificación de la Clase fue enviada por correo. Cualquier persona que presente una Solicitud de Exclusión completa y a tiempo quedará excluida de la participación en cualquier porción del Arreglo y no recibirá ningún beneficio del Arreglo. Cualquier persona en esas circunstancias, a costo propio, puede procurar cualquier reclamación que pueda tener en contra de los Demandados.

V. AUDIENCIA FINAL DE APROBACIÓN DEL ARREGLO

El Tribunal celebrará una audiencia final de aprobación en el Tribunal Superior del Estado de California, por el Condado de Los Ángeles, Sala 68 del Tribunal Stanley Mosk, 111 North Hill Street, Los Ángeles, California 90012, el 26 de febrero de 2010 a las 8:30 a.m. para determinar si el Arreglo debe ser finalmente aprobado como justo, razonable y adecuado. También se le pedirá al Tribunal la aprobación de la petición por parte de los Abogados de la Clase de los honorarios y gastos de abogados, el pago especial realizado al Representantes de la Clase y los honorarios y costos del Administrador de Reclamaciones.

La audiencia puede aplazarse sin dar previo aviso a la Clase. No es necesario que usted comparezca en esta audiencia.

VI. PARA OBTENER MAS INFORMACIÓN

Lo anterior es un resumen de los términos básicos del Arreglo. Para los términos y condiciones precisas del Arreglo, se le refiere a Estipulación Conjunta de Arreglo y Liberación de la Acción de Clase, en detalle, entre los Demandantes y los Demandados, que estará archivada en el Tribunal. Puede examinar los alegatos y otros documentos en este litigio incluyendo el Acuerdo de Arreglo en cualquier momento durante horas laborables en el Tribunal Superior del Estado de California, por el Condado de Los Ángeles, Sala 48 del Tribunal Stanley, 111 North Hill Street, Los Ángeles, California, 90012, o puede comunicarse con el Administrador de Reclamaciones. **POR FAVOR NO LLAME AL TRIBUNAL.**